

LEY 9.196

La Plata, 13 de noviembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-23.604/975 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2º de la ley 9.005, por el siguiente:

“Art. 2º Dónase al Ejército de Salvación, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino al funcionamiento de un albergue para mujeres con hijos”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento noventa y seis (9.196).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por ley 9.005, previa desafectación de su destino originario —reserva de uso público—, se donó al Ejército de Salvación una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, con destino al funcionamiento de un Hogar de tránsito para hombres.

Con posterioridad a la sanción de dicha norma, la Institución beneficiaria, no obstante que su requerimiento primario fue con el objeto de destinar dicha fracción para la finalidad establecida en el artículo 2º de la ley, considera que por razones de mejor servicio a la comunidad, sería más eficaz modificar dicho destino por el de “albergue para mujeres con hijos”.

Atento a los nuevos elementos de valoración, y teniendo en cuenta el indudable sentido social de la solicitud, el Estado Provincial procede al dictado de la presente ley.